

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro en letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Jefe de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Enero 1903.)

### SECCION TERCERA

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Para que los Ayuntamientos procedan con uniformidad al efectuar en el corriente año las operaciones del reemplazo, y con objeto de facilitar la clasificación de mozos evitando las dudas que pudieran ocurrir, la Comisión ha considerado pertinente publicar las siguientes instrucciones:

##### Alistamiento.

Han de figurar en él todos los mozos que cumplan la edad de 20 años dentro del actual y los que excediendo de esa edad, sin haber cumplido la de 40 años, no hayan sido comprendidos en reemplazos anteriores, aunque se encuentren sirviendo voluntariamente en el Ejército ó Armada. En este caso se procurará obtener de sus Jefes el correspondiente certificado de existencia, si no se cum-

pliese oportunamente lo prevenido en el art. 30 de la vigente ley de Reclutamiento.

El sábado anterior al domingo segundo de Febrero quedará cerrado el alistamiento de una manera definitiva, dejando para otro llamamiento a los mozos que resultaren omitidos.

##### Sorteo.

Se verificará con las formalidades del cap. 7.º de la ley, teniendo en cuenta que no deben ser comprendidos, ni los mozos del art. 31—puesto que figurarán con los primeros números sin jugar suerte (art. 65)—ni los alistados en reemplazos anteriores, sorteados ya ante las Zonas ó Ayuntamientos respectivos, porque el número que obtuvieron determinará su situación, si les fuese negada en la revisión próxima la exención ó excepción que disfrutaban.

El acta de sorteo se redactará con precisión y claridad, anotando los nombres de los mozos por el orden con que vayan saliendo de los globos y el número, en letra, que corresponda a cada uno. Al fin de ella se pondrá la lista de extracción, que es la de mozos ordenados por números de sorteo, de menor a mayor. Celebrado el sorteo, el número obtenido por cada mozo es el que ha de citarse únicamente para todas las operaciones de clasificación, omitiendo el número de alistamiento en las actas sucesivas.

Del acta de sorteo se remitirán tres copias literales al Presidente de la Comisión mixta en el preciso término de tres días. Si los mozos aparecen en el alistamiento con dos ó más nombres, procurese que en el sorteo figuren sólo con el expresado en primer lugar en su certificación de

nacimiento, ó con el que sean conocidos, si también consta en dicha certificación; y tanto el nombre como los apellidos paterno y materno se escribirán en las actas con letra perfectamente legible.

#### Exclusiones del servicio militar.

Los Alcaldes de localidades en que haya mozos sujetos á revisión que pertenezcan á Institutos religiosos, Academias militares ó Establecimientos penales, ó sometidos á procedimiento criminal, reclamarán á quien corresponda los oportunos justificantes para decretar, en su vista, las exclusiones señaladas en los números 4.º, 5.º, 7.º y 8.º del artículo 80 y 3.º del 83.

Tendrán presente también lo establecido en los artículos 81, 82 y 84, para hacer, en el expediente del reemplazo, las anotaciones necesarias y acompañar certificación de las penas impuestas.

#### Excepciones del servicio activo.

Las determinadas en el art. 87 serán concedidas por los Ayuntamientos, previa justificación reglamentaria; sin perjuicio de la revisión de fallos encomendada por el 85 á las Comisiones mixtas.

Al instruir los expedientes conforme disponen los artículos 63 y siguientes del Reglamento, examínense detenidamente todos los extremos que constituyen las excepciones propuestas y las reglas del art. 88 de la ley, procurando evitar omisiones de prueba. Si bien la regla 11.ª del mismo artículo refiere la existencia de circunstancias á la fecha del sorteo, no ha de olvidarse que los Ayuntamientos pueden admitir excepciones sobrevenidas por fuerza mayor, hasta la víspera del día señalado para marchar los mozos á la capital (artículo 104 de la ley) y negar las que hayan desaparecido entre las fechas del sorteo y de la clasificación; limitándose á tomar nota de las causas originadas desde la víspera de aquel día ó de las reclamaciones de cesación, para que se cumpla por la Comisión mixta lo establecido en los artículos 100, 101 y 104 de la misma ley.

Los Ayuntamientos revisarán en el corriente año todas las exenciones ó exclusiones temporales y excepciones del art. 87 de la ley que fueron otorgadas á mozos de los alistamientos de 1899, 1900 y 1901, ya se trate de los que resultaron cortos de talla ó inútiles al ingresar en filas, ó de los declarados soldados condicionales durante su permanencia en ellas, ó de los clasificados ante la Comisión mixta. Para evitar omisiones se publicarán á continuación de esta circular los nombres de todos los mozos sujetos á revisión, expresando la causa revisable; y convendrá que las Corporaciones municipales practiquen su llamamiento por el mismo orden de números y reemplazos con que aparézcan en el BOLETIN, siguiéndolo también para la anotación de acuerdos en las actas municipales.

#### Clasificación y declaración de soldados en revisión

Comenzará el primer domingo de Marzo y serán llamados los mozos por orden de número de sorteo, verificando en el acto la talla y reconocimiento facultativo de los que proceda. Es importante recordar la prescripción del art. 95 y la Real orden de 6 de Noviembre de 1901 (*Gaceta* del 7) respecto á mozos ausentes, y lo dispuesto en el art. 96 sobre interposición de alegaciones, que resultarían

inadmisibles si no se expusieron ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación. Para la instrucción de expedientes probatorios de excepciones del servicio, cúmplanse los artículos 63 y siguientes del reglamento; y se advierte que está autorizado el uso de impresos para trámites y fórmulas legales por Real orden de 19 de Febrero de 1897. No es suficiente certificar que continúan las causas que motivaron en el año anterior la excepción del mozo de que se trate. Las certificaciones de estado civil han de ser expedidas por los Jueces municipales, si se refieren á fecha posterior al año 1870. Los mismos Jueces certificarán en cada expediente de qué individuos se compone la familia del mozo y su estado civil; indicándose por Real orden de 29 de Julio de 1899 que los Secretarios de Ayuntamientos certifiquen sobre dichos extremos con relación á los padrones municipales.

Terminado el llamamiento de los mozos de 1902, serán revisadas las exenciones y excepciones de los comprendidos en reemplazos anteriores, observando los mismos requisitos legales. Deberán ser tallados y reconocidos los que pierdan el derecho á exceptuarse por razones de familia, cuando ofrezca duda su actitud física.

Los Ayuntamientos han de fallar definitivamente todas las excepciones y exenciones propuestas, dentro del mes de Marzo, sin dejar para resolución de la Comisión mixta más que las pendientes de justificar existencia de hermanos en filas y las determinadas en los artículos 99 de la ley y 66 del Reglamento.

Los acuerdos de clasificación y revisión de mozos deben redactarse de manera sucinta y clara. En todos los que tengan carácter definitivo se expresará si ha mediado reclamación al publicarlos. Al margen del acta y de la copia que ha de presentar el comisionado en su día, se anotará el número de sorteo del mozo á quien se refiere el acuerdo, su exclusión, exención ó excepción —si las tiene— indicadas con el número del caso y artículo de la ley, el fallo recaído y las palabras *reclamó, reclamado* ó sin *reclamación*.

Dentro de la primera mitad del mes de Marzo se remitirá á la Comisión mixta, bajo responsabilidad de los Alcaldes, una relación nominal de los mozos de 1903 y sujetos á revisión procedentes de reemplazos anteriores, que hayan alegado ó reproducido en el acto de clasificación alguna de las exclusiones ó excepciones de los artículos 80, 83 y 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Dicha relación se ajustará al modelo adjunto y en la casilla de observaciones deberá consignarse el nombre, reemplazo y Cuerpo de los hermanos soldados y punto donde se hallen, cuando se trate de la excepción 10.ª, art. 87; así como las demás particularidades que se crean pertinentes para facilitar la preparación del juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

#### Prófugos.

Los mozos que no se presenten ante el Ayuntamiento durante el mes de Marzo, ó no excusen su falta por alguna de las causas enumeradas en el artículo 106 de la ley, incurren en la responsabilidad de prófugos; y deberá comenzarse inmediatamente la instrucción de los oportunos expedientes para



# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## IMPUESTO DE MINAS.—Cuarto trimestre de 1902.

*RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto bruto obtenido y demás circunstancias que se expresan:*

Núm. del expediente...	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL DUEÑO ó EXPLOTADOR	Provincia.	TÉRMINO DONDE RADICAN	MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR		LEY por 100.	PLATA por kilogramo.	VALOR íntegro del quintal métrico en almacén. Pesetas.	Producto bruto. Pesetas.	3 po 100 del valor íntegro. Pesetas.	OBSERVACIONES
					Clase.	Quintales métricos						
31	El Angel.	D. José Martín.....	Zaragoza.	Remolinos.	Sal gemma.	2,658	98	0'75	1,993'50	59'80		
14	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Idem.	Idem.	1,250	98	0'75	937'50	28'12		
47	Esperanza.	Marcelino Liria.....	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	916'50	98	0'75	687'37	20'63		
4	El Porvenir.	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	117	98	0'75	87'75	2'63		
147	Sancho Abarca.	D. Joaquín Leza.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	198	98	0'75	148'50	4'46		
79	San Juan.	El mismo.....	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	»	»	»	»	»		
155	San Crescencio.	D. Miguel Romero (viuda de).	Idem.	Idem.	Idem.	778	98	0'75	583'50	17'50		
168	Victoria.	Ricardo Larrosa.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	»	»	»	»	»		
23	Hermanita.	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	100	98	0'75	75	2'25		
302	Tomasa.	D. Hilario Muro.....	Idem.	Idem.	Idem.	200	98	0'75	150	4'50		
296	El Gallo.	Ceferino Agud.....	Idem.	Idem.	Idem.	300	98	0'75	225	6'75		
33	Santa Eulalia.	Martín Estremera.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»		
185	La Lucía.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	100	98	0'75	57	2'25		
319	Condal.	Adolfo Codina.....	Idem.	Zaragoza y Mediana	Sustancias alcalinas.	20	14	1'00	20	0'60		
324	Dichosa.	Julián Sanjuán.....	Idem.	Mequinenza.	Lignito.	2,900	»	1'20	3,480	104'40		
123	N.ª S.ª del Pilar.	Hijos de Ignacio Girona...	Idem.	Idem.	Idem.	3,910	»	1'20	4,692	140'76		
331	Éxito.	Juan Espiell.....	Idem.	Alpartit.	Cobre.	»	»	»	»	»		
				TOTAL.....		13,447'50	»	»	13,155'12	394'65		

Zaragoza 15 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zuera:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al año 1902 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Juan Beltrán, 22'72 pesetas, y Benito Girauta, 2'11.

Zuera 7 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Lecifena:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al primero, segundo y tercer trimestre de 1902, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los

deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Santiago Abadía, herederos, 8'49 pesetas; Antonino Montesa, 81'03; Josefa Muñoz, 32'67, y Pedro Ballo, herederos, 5'16.

Lecifena 4 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 3 de Mayo de 1902, la Tesorería de Hacienda de esta provincia ha dirigido á los Alcaldes y fundaciones piadosas que abajo se expresan, una comunicación en la que señala el número y cantidad de la inscripción recibida en la Tesorería de mi cargo, así como también el importe de los recibos á metálico que á cada inscripción corresponde; haciéndoles presente en la misma, que pueden presentarse á recoger dichos valores en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden y para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 14 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Juan R. Castellanos.

Detalle que corresponde á cada pueblo.

PUEBLOS	Núm.º de la inscripción.	IMPORTE	Importe del recibo.	Entidades á que corresponden.
		Pesetas.	Pesetas.	
Epila....	4.668	205'29	20'05	Hospital.
Pastriz ..	4.669	565'84	55'19	Fundación Lezcano.
Ateca. . .	11.134	4.875'70	476'25	Ayuntamiento.
El Frasno.	11.133	212'99	20'73	Idem.
Alfajarín	11.132	99'31	9'68	Idem.
Egea.....	11.131	160'51	15'63	Idem.
Jaraba...	11.130	1.100'24	107'46	Idem.
Tauste...	11.129	17.625'66	1.721'80	Idem.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Ignorándose el paradero actual de D. Joaquín Román, Manuel González, Pedro García, Bernardino García, Adriano García, Pascual Prieto, José González y Antonio Tourón, que se hallaban hospedados en la posada de San Blas los seis primeros y en la de Huesca los dos últimos, de esta capital, se les notifica por este medio, previsto en el art. 44 del reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 4 de Septiembre último, á fin de que se presenten en esta Administración de Contribuciones para ser modificadas del fallo recaído en sus respectivos expedientes de defraudación á la contribución industrial; advirtiéndoles, que si no lo verifican en el improrrogable plazo de quince días se teudrá por cumplida esta formalidad reglamentaria.

Zaragoza 17 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA

## Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de Enero próximo pueden renovarse los nichos adquiridos en el año 1887 en el Cementerio de Torrero, y cuya cesión termina en el año actual, á cuyo efecto, desde hoy, puede verificarse, previo el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal, advirtiéndose que pasada aquella fecha se án exhumados los cadáveres que no haya sido hecha la renovación de sus nichos.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1902.—El Presidente, P. A., Antonio Miranda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario. 2

## ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SORIA, NÚM. 14.

## CIRCULAR

Modificado por Real orden del Ministerio de la Guerra de 30 de Octubre último, inserta en el *Diario Oficial* núm. 244, el art. 3.º del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, referente á la penalidad en que incurren los individuos sujetos al servicio militar que cambian de residen-

cia sin la debida autorización, imponiéndoles, en vez del arresto que determina dicho artículo, el servir en filas de dos á cuatro meses, el Excelentísimo Sr. Capitán general de esta Región ha resuelto, que aquellos individuos cuyo cambio de residencia sin la debida autorización se hubiese descubierto antes del 30 de Octubre se les imponga el correctivo que determina el mencionado art. 3.º, y á los que lo sean con posterioridad, sufran el que señala la Real orden, poniéndolo en conocimiento de su Autoridad para que resuelva el cuerpo activo en que han de cumplir su servicio y tiempo de duración.

La presente circular será expuesta al público para su conocimiento.

Los Sres. Alcaldes de la demarcación de esta zona me remitirán una relación de los individuos que hayan sido alistados en sus Ayuntamientos en los reemplazos de 1891 al 1902 y se hallen en las situaciones siguientes:

- 1.ª Excedentes de cupo.
- 2.ª Redimidos á metálico.
- 3.ª Sustituídos.
- 4.ª Exceptuados; y
- 5.ª Cortos de talla (del 1897 y sucesivos).

La relación se arreglará al modelo siguiente:

## AYUNTAMIENTO DE

RELACION por reemplazos de los individuos alistados en este Ayuntamiento desde 1891 al 1902, pertenecientes á la zona de Soria, núm. 14, en situación de reclutas en depósito, con expresión de los que tienen su residencia en esta localidad y de los que han cambiado de residencia:

Reemplazos..	NOMBRES	SITUACION	RESIDEN EN ÉSTA		PUNTOS DONDE RESIDEN LOS AUSENTES		FECHA EN QUE CAMBIARON DE RESIDENCIA		
			Si	No	Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.
1891	F. de Tal y Tal.....	E. de cupo.....	Si	»	»	»	»	»	»
»	F. de Tal y Tal.....	Redimido.....	»	No	Morón.	Sevilla.	14	Mayo.	1899
1892	F. de Tal y Tal.....	Sustituído.....	Si	»	»	»	»	»	»
1893	F. de Tal y Tal.....	Exceptuado.....	Si	»	»	»	»	»	»
»	F. de Tal y Tal.....	Redimido.....	»	No	Tudela.	Navarra.	8	Febrero.	1898
1898	F. de Tal y Tal.....	E. de cupo.....	»	No	Cádiz.	Cádiz.	10	Octubre.	1901
1901	F. de Tal y Tal.....	Corto de talla...	Si	»	»	»	»	»	»

Soria 14 de Enero de 1903.—El Coronel de la zona, Manuel López Larraz.

## SECCION SEXTA

Los repartimientos de consumos, el gremial obligatorio por los grupos de granos y el extraordinario de paja y leña, formados en esta villa para el año 1903, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que principiarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mesones 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Martínez.—El Secretario, Tomás Costea.

A los efectos del art. 309 del vigente reglamento de Consumos, durante el plazo de ocho días, contados desde el 18 al 25 inclusivos de los corrientes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos vecinal de consumos y gre-

miales de granos, alcoholes, aguardientes y licores, formados para el corriente año de 1903, para que durante el indicado plazo puedan ser axaminados y formular las reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Calatorao 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Berdejo.—P. A. del A. y J., Pablo Puerta, Secretario.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1901.

Expediente de exceso de gastos de 1901.

Presupuesto adicional y refundido de 1902; y

El presupuesto ordinario de 1903.

Pina de Ebro 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Burillo.

D. Marcelo Ezquerria Mazod, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Sádaba: Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal, aparece el acta de esta fecha, que contiene el siguiente

*Particular.*—«Aprobado definitivamente por la Junta municipal el presupuesto ordinario para 1903, existe un déficit de 637 pesetas, y teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes para enjugar el déficit arriba indicado, no permitiéndose el repartimiento vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos.

Enterada la Corporación, por unanimidad se acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1903, sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual
	Kilogs.	hilogramos	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
Paja.....	100	150.000	2	0.20	300
Leña.....	100	224.673	1.50	0.15	337
TOTAL.....					637

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla lo que previene la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden los documentos á que la misma se contrae á dicha autoridad, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales.»

Y para que así conste y obre los efectos necesarios, libro la presente, visada en forma, en Sádaba á 17 de Enero de 1903.—Marcelo Ezquerria.—V.º B.º —El Alcalde, Alejandro Soteras.

Comprendidos en el alistamiento de este pueblo Juan José Martín Millán, hijo de Martín é Inés, Enrique Pascual del Rey Royo, hijo de Pascual y Luisa, que nacieron en el mismo en 23 de Junio y 15 de Julio de 1883, respectivamente; é ignorándose su paradero, así como el de los padres, se les cita para que concurran al acto de la rectificación, que tendrá lugar el 25 del actual, á las diez; previniéndoles que no compareciendo les parará el consiguiente perjuicio.

Ahama 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Cumpliendo lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reemplazos, han sido incluidos en el alistamiento de este pueblo, para el año actual, los mozos siguientes: José Soré Requemen, hijo de Juan y Valera, que nació en 10 de Junio de 1883; Basilio Francisco Castillo Navarro, hijo de Miguel y Apolonia, nació el 1 de Diciembre de 1883, y Teodoro Fernando Fau Jiménez, hijo de Juan y Margarita, nació el 30 de Mayo de 1883.

El paradero de estos mozos se ignora, por lo que se les cita, llama y emplaza por medio de este anuncio para que concurran por sí, ó legalmente representados, á los actos de rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados los días 25 del actual, 7 y 8 de Febrero y 1 de Marzo á esta Casa Consistorial, á las diez horas de los mencionados días, pu s en caso contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Grisén 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, Mariano Castillo Gómez.

D. Lope Carrasco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Fréscano:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, del corriente año, se halla la que contiene los particulares siguientes:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el corriente año de 1903, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0.25	126.160	630.80
Leña.....	100	2.25	0.20	167.000	751.50
TOTAL.....					1.382.30

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finirl el primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se mande á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes, de que certifico.— Siguen las firmas.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Fréscano, á 8 de Enero de 1903.—El Secretario, Lope Carrasco.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio García y Sarría.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Remolinos durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1902.

Sesión del día 5 de Octubre.—No se tomó ningún acuerdo por falta de asuntos.

Día 7.—Se dió cuenta al Ayuntamiento y Junta pericial de los cupos de contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana para 1903; acordándose proceder á la derrama individual, con los antecedentes que ya obran en el Municipio.

Día 12.—Se aprobó la derrama individual de los cupos de contribución, acordándose su exposición al público. Se dió cuenta de la dimisión presentada por el Depositario municipal D. Ramón Valenzuela, acordándose de conformidad con el mismo, que continuará hasta finalizar el corriente año y admitiéndose para entonces la dimisión. Se acordó anunciar las vacantes de Médico cirujano, Farmacéutico, Ministrante, Inspector de carnes, Depositario municipal y Recaudador con las dotaciones del presupuesto para los cinco primeros y la retribución que se acuerde en vista de las solicitudes que se presenten para el último.

Día 19.—No se tomó ningún acuerdo por falta de asuntos.

Día 26.—Dióse cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 16 del mismo mes, para la rectificación del presupuesto municipal, acordándose la fijación del proyecto rectificado por la Comisión.

Día 2 de Noviembre.—No se tomó ningún acuerdo por falta de asuntos.

Día 9.—Dióse cuenta de las circulares del señor Gobernador, sobre plantación de vides y condiciones higiénicas que deben reunir los locales de Escuelas públicas, quedando enterado el Ayuntamiento.

Día 16.—Se dió cuenta de las circulares sobre precauciones en las obras de construcción y reparación de edificios, sobre policía minera y para la formación del padrón de cédulas personales, acordándose su cumplimiento.

Día 23.—No se tomó ningún acuerdo por falta de asuntos.

Día 30.—Se dió cuenta de una circular del señor Gobernador, sobre conservación y reparación de caminos vecinales, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Día 7.—Se aprobó el padrón de cédulas personales de 1903, para su exposición al público.

Día 14.—Se formó la lista de familias pobres que deben recibir gratis asistencia facultativa en 1903.

Sesión extraordinaria del 18.—Se nombró á don Ignacio Bartes apoderado de este Ayuntamiento para percibir los valores que correspondan á este pueblo por el concepto de 80 por 100 de Propios.

Día 21.—Se dió cuenta del expediente de provisión de cargos de facultativos titulares y demás, conforme á lo acordado en sesión del día 12, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Día 28.—Se aprobó la lista de electores de Compromisarios para Senadores.

Acuerdos de la Junta municipal.—Sesión del día 12 de Noviembre.—Se fijó definitivamente el

presupuesto municipal de ingresos y gastos para 1903, rectificado.

Día 16.—Se fijó la tarifa para el cobro de arbitrios extraordinarios, acordados para cubrir el déficit del presupuesto para 1903.

Remolinos 1 de Enero de 1903.—El Alcalde, Eusebio Cuartero.—El Secretario, Remigio Cortés.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento de todos los mozos que en este distrito municipal deben jugar la suerte desoldado en el reemplazo del año actual, ha sido comprendido en el mismo el mozo Francisco Rodríguez Cabello, hijo de Francisco y Blasa, y como se ignora la residencia del mismo, así como la de sus padres, se le cita para que concurra los días 25 del actual, á las nueve de su mañana; el 8 de Febrero, á las siete de la mañana, y el 1 de Marzo también á las ocho de la mañana, á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, á la Casa Consistorial, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Viver de la Sierra 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de Consumos por un período de uno á tres años; cuya primera subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á las diez, en la Casa Consistorial, y de no dar resultado ésta, se verificará la segunda el día 7 de Febrero próximo, en igual sitio y hora que la anterior, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de aquélla y por tiempo de un año. De quedar desiertas estas subastas, se procederá al arriendo con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes que se consuman durante un año, en los días 14, 21 y 28 del citado Febrero, á la hora y en el local antes indicados: todas con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moneva 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.

El padrón de cédulas personales de esta localidad, formado para el año actual, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Jaraba 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Julián Ibáñez.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de riego de Miraflores.

Las cuentas de lo cobrado y pagado durante el finido año 1902, con sus justificantes, se hallarán expuestas en la Depositaria, calle de San Juan y San Pedro, núm. 1, principal derecha, para que se enteren todos los señores herederos, durante el plazo de diez días no feriados y horas de diez á doce.

Zaragoza 17 de Enero de 1903.—El Director, Francisco Parra.